

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERAL Y LOCAL 2014-2015, QUE SE CELEBRAN EN FORMA COINCIDENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A AMBOS INSTITUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2014-2015, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE CASILLA ÚNICA PARA LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN DE LAS ELECCIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL 7 DE JUNIO DE 2015

ANTECEDENTES

I. El 2 de junio de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro suscribieron un convenio de apoyo y colaboración con el fin de apoyar las actividades en lo referente a la aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa, instrumento que sustituyó el convenio que permaneció vigente desde el 5 de marzo de 1999.

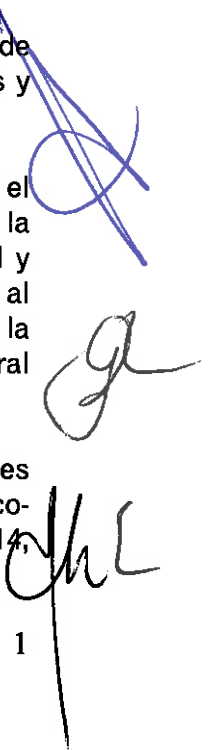


Para la adecuada ejecución del convenio referido en el párrafo anterior de este instrumento, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro acordaron en su cláusula primera, que según las características de las actividades y colaboración materia del mismo, dichos apartados podrían ser desarrollados en su oportunidad, en los anexos técnicos y financieros que al efecto celebrarán las partes.

II. El 2 de febrero de 2012, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro suscribieron el anexo técnico para el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron en forma coincidente el 1 de julio de 2012 en la entidad.

III. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014,



establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia en la entidades federativas, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que de conformidad con el punto 1° del inciso c), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

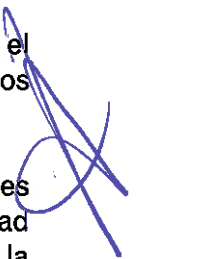

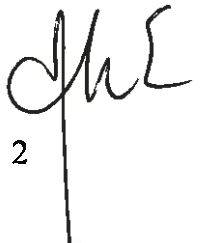
VI. Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VII. Que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política-electoral, publicada en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 26 de junio de 2014, establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa misma Constitución y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VIII. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

X. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General referida en el antecedente VII, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus

funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

XI. Que el 29 de junio de 2014, se publicó en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

XII. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

XIII. Que el artículo octavo transitorio de las reformas constitucionales publicadas el 10 de febrero de 2014, en sus párrafos primero y segundo, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y publicadas las leyes reglamentarias en la materia, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría de su Consejo General.



XIV. Que el artículo transitorio décimo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, delegadas a los organismos públicos locales por virtud de la publicación del Decreto del 10 de febrero de 2014, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XV. Que en sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en procesos electorales locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los procesos electorales federales y locales que se celebrarán el primer domingo de junio de 2015.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a

instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa misma Ley, y que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única.

XVII. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

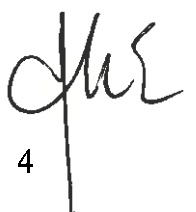
XVIII. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla se hará en términos de lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro contemplan que la jornada electoral local se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que al momento de que se declare cerrada la votación, el secretario designado por el Instituto Nacional Electoral para ejercer sus funciones en las elecciones estatales, llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación, conteniendo los requisitos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que el escrutador que haya sido designado por el Instituto Nacional Electoral para ejercer dichas funciones en las elecciones estatales, auxiliará en todo tiempo al secretario designado para el mismo efecto; que el escrutinio y cómputo de las elecciones estatales para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados se llevará a cabo por el secretario y escrutador mencionados en los artículos que anteceden, con las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que el secretario designado por el Instituto Nacional Electoral para el ámbito local, estará facultado para hacer la entrega del paquete electoral ante el consejo distrital o municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que corresponda.



XX. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los presidentes de las mesas directivas, bajo su responsabilidad y de manera inmediata a la clausura de la casilla, harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda, preferentemente por medio del secretario que el Instituto Nacional Electoral designe para las elecciones locales, los paquetes electorales dentro de los plazos que se señalan en la Ley General de la materia.

XXI. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015, en la que se incluye la que se efectuará en el estado de Querétaro el 7 de junio de ese mismo año.



XXII. Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG269/2014, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

XXIII. Que el 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro suscribieron el Convenio general de coordinación para el desarrollo de los comicios federal y local 2014-2015, que se celebran en forma coincidente en el estado de Querétaro.

XXIV. Que de conformidad con el Capítulo III de los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, denominado *Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015*, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales firmarán, con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y locales, un anexo técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de las partes; y un anexo financiero donde se estipulen los conceptos y costos de cada uno de ellos, de ser el caso.

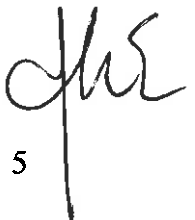


DECLARACIONES

1. DE "EL INE"

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

1.2. Que de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral contará con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el adecuado desempeño de sus funciones.



1.3. Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.4. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

1.5. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.



1.6. Que en los términos de la Ley general referida, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

1.7. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes, según lo contemplado en el párrafo 5, del artículo 42 de la legislación general en materia electoral.

1.8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



6

1.9. Que de conformidad con el inciso n), del artículo 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

1.10. Que de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y g), párrafo 1, del artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para representar legalmente al Instituto y para participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

1.11. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

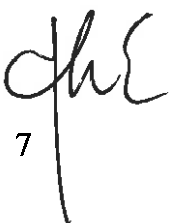
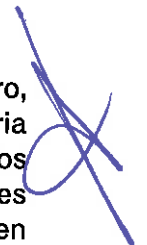
2. DE "EL IEEQ"

2.1. Que de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso c), el Instituto Electoral del Estado de Querétaro goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

2.2. Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa misma Constitución y las leyes que de ambas emanan; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

2.3. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

2.4. Que de conformidad con la fracción XIV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene facultades para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional



Electoral, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

2.5. Que de conformidad con la fracción II del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

2.6. Que de conformidad con la fracción XIV del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de representar legalmente al Instituto.

2.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Fraccionamiento Galindas, Código Postal 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

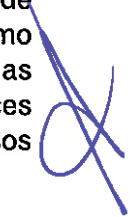
3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente anexo técnico.

3.2. Que la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

3.3. Que el diálogo y el consenso, dentro de los márgenes permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, serán los principales métodos para definir los alcances de este anexo técnico.

3.4. Que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas



autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto Nacional Electoral, para ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas queretanas un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

3.5. Que en las cláusulas y apartados de este instrumento, al Instituto Nacional Electoral se le denominará **"EL INE"** y al Instituto Electoral del Estado de Querétaro **"EL IEEQ"**, refiriéndose a ambos como **"LAS PARTES"**.

En razón de los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones federales para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como comicios locales en el Estado de Querétaro para renovar el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 ayuntamientos, instalándose casilla única en los términos de lo dispuesto en la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General del IEEQ, **"LAS PARTES"** suscriben el presente anexo técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:



APARTADOS

1. Comisión de Enlace y Operación Técnica y Comisión de Seguimiento y Evaluación

"LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de **"EL INE"** en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Educación Cívica de **"EL IEEQ"**.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente Anexo Técnico, tanto lo expresamente

pactado en este instrumento, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

“LAS PARTES” convienen la integración de una Comisión de Seguimiento y Evaluación conformada, por una parte, con la Consejera Presidente del Consejo Local de **“EL INE”** en la entidad, y las consejeras electorales y presidentes de las comisiones de Vinculación con **“EL IEEQ”** y de Capacitación y Organización Electoral del mismo Consejo Local, y por la otra, con el Consejero Presidente del Consejo General de **“EL IEEQ”** y Presidente de la Comisión de Vinculación, y las consejeras electorales y presidentes de las comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral del mismo Consejo General.

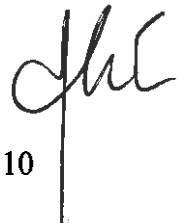
Esta Comisión podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

2. Acceso a los sistemas informáticos de **“EL INE”**

De conformidad con lo estipulado en el convenio general suscrito entre ambos organismos el 18 de diciembre de 2014, **“EL INE”** otorgará a **“EL IEEQ”** cuentas de acceso para consulta de los seis sistemas informáticos que a continuación se enlistan y que su operación se relaciona con la etapa de preparación de la jornada electoral del 7 de junio de 2015:

- a) Multisistema ELEC2015;
- b) Sistema de ubicación de casillas;
- c) Sistema de distribución de la documentación y materiales electorales;
- d) Sistema de observadores electorales; y
- e) Sistema de registro de representantes de partido político y candidatos independientes ante casilla y generales.
- f) Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE 2015)

“EL INE” otorgará a **“EL IEEQ”** las cuentas de acceso de los seis sistemas informáticos señalados en este apartado, únicamente para realizar la consulta de la información que



registren las juntas ejecutivas de **"EL INE"** en el Estado de Querétaro durante la etapa de preparación de la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

La cuenta de acceso de cada sistema se proporcionará el mismo día que comience su operación a nivel nacional y será entregada al Secretario Ejecutivo de **"EL IEEQ"** por la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad a través de oficio.

Conforme a lo estipulado en el convenio general suscrito por ambos organismos el 18 de diciembre de 2014, **"EL INE"** proporcionará a **"EL IEEQ"** los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los cinco sistemas informáticos referidos; brindará asesoría, capacitación y soporte a **"EL IEEQ"** mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos.

"EL IEEQ" será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permita a sus usuarios el acceso a los cinco sistemas informáticos que **"EL INE"** pone a su disposición a través de este instrumento.

El otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por **"EL INE"** que se utilicen para la operación de los cinco sistemas informáticos, se efectuará siempre y cuando no se contravenga alguna disposición en materia de confidencialidad y protección de datos personales o alguna atribución exclusiva de **"EL INE"**.



3. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

3.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

"LAS PARTES" reconocen que todo lo relacionado al reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales se atenderá conforme a las reglas establecidas en el acuerdo INE/CG101/2014 del 14 de julio de 2014, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

"LAS PARTES" reconocen que los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales estarán a cargo de los consejos y las juntas ejecutivas distritales de **"EL INE"** en la entidad.

La Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad invitará a **"EL IEEQ"** a observar el desahogo de las diferentes etapas de los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de ambas figuras; facilitándole además, los informes que en esta materia elaboren sus órganos locales y distritales. A su vez, a través del Multisistema ELEC2015, **"EL IEEQ"** tendrá acceso a la información que se

genere en las distintas etapas de los procedimientos citados, que se constituirá como un medio de transmisión de información oficial.

La elaboración de materiales didácticos para la capacitación a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de las mesas directivas de casilla única estará a cargo de **"EL INE"**. Sin embargo, si para el segundo taller de capacitación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, **"EL IEEQ"** considera necesario incluir temas específicos del ámbito local que difieran de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local, que deberán entregarse a más tardar el 15 de febrero de 2015 a la Junta Local Ejecutiva y ésta a su vez, la remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.

Los talleres de capacitación a supervisores y capacitadores-asistentes electorales se realizarán en las sedes que establezca **"EL INE"**; por lo cual, se compromete a informar a **"EL IEEQ"** con la debida anticipación, los domicilios donde se efectuarán los talleres, así como las fechas y horarios en que se desarrollarán, con el propósito de que pueda presenciarlos y participar en caso de considerarlo necesario.

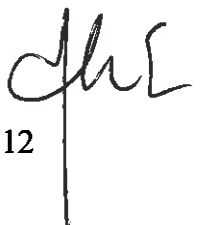
3.2. Distribución de supervisores y capacitadores-asistentes electorales para la asistencia electoral

"LAS PARTES" convienen que las tareas de asistencia electoral que realicen los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales se efectuarán bajo el esquema de las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de las juntas ejecutivas y consejos locales y distritales de **"EL INE"**.

"LAS PARTES" convienen que la Comisión de Enlace y Operación Técnica contemplada en el apartado 1 de este anexo técnico, definirá el número de supervisores y capacitadores-asistentes electorales que se sumarán a los trabajos de asistencia electoral que **"EL IEEQ"** deba desarrollar en cumplimiento a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los acuerdos de sus órganos de dirección.

"LAS PARTES" convienen que los trabajos de asistencia electoral que se desahogarán en el ámbito de la elección local con el apoyo de los supervisores y capacitadores-asistentes electorales a cargo de **"EL INE"**, son:

- a) La integración de la documentación a los paquetes electorales, así como su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla única junto con los materiales electorales contemplados en las respectivas legislaciones.



- b) La entrega de los paquetes electorales con los expedientes de casilla de las elecciones federal y local a los órganos competentes una vez clausurada la casilla; y
- c) Los cómputos parciales y totales, así como en su caso, los recuentos administrativos de las diferentes elecciones locales que realicen los consejos distritales y municipales de **"EL IEEQ"**.

La Comisión de Enlace y Operación Técnica determinará el número suficiente de supervisores y capacitadores-asistentes electorales que se sumarán a esos trabajos; la forma como serán seleccionados para cada tarea de asistencia electoral; las fechas específicas en que desarrollarán esas actividades en apoyo al proceso local; las modalidades, fecha y lugar, en su caso, para capacitarlos en esos procedimientos; así como los recursos materiales y económicos que habrá de aportar **"EL IEEQ"** para el correcto desarrollo de las actividades que les serán encomendadas a supervisores y capacitadores-asistentes electorales.

La Comisión de Enlace y Operación Técnica definirá todo lo concerniente a la participación de los supervisores y capacitadores-asistentes electorales en los trabajos de asistencia electoral ordenados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como por los acuerdos de los órganos de dirección de **"EL IEEQ"** y **"EL INE"**, en un instrumento cuya elaboración deberá concluir a más tardar el 2 de abril de 2015. Las partes convienen en difundir el instrumento referido entre sus respectivos órganos de dirección y ejecutivos, y entre los supervisores y capacitadores-asistentes electorales durante las dos primeras semanas del mes de abril del mismo año.



4. Casillas electorales

4.1. Recorridos para identificar domicilios que se propondrán para la ubicación de casillas; examinación de los lugares propuestos y acondicionamiento y equipamiento de las casillas

"LAS PARTES" reconocen que los recorridos que realicen las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** en el estado de Querétaro entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015, para identificar los domicilios que propondrán para ubicar las casillas, se efectuarán en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo ordenado por el Consejo General del mismo Instituto en su acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, por el que se establecen los criterios y plazos para la ubicación y funcionamiento de casillas.

"EL IEEQ" podrá consultar en todo momento la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE de **"EL INE"**.

Las propuestas que las juntas distritales ejecutivas presenten a sus consejos distritales podrán incluir, en su caso, las observaciones y aportaciones de **"EL IEEQ"**, siempre y cuando se presenten a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad a más tardar el 14 de febrero de 2015, acompañadas de las valoraciones y argumentos que las soporten.

Una vez que los integrantes de las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** en la entidad concluyan los recorridos y presenten entre el 16 y el 26 de febrero de 2015 la propuesta de ubicación de casillas a los consejos distritales respectivos, éstos verificarán, entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015, que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, propondrán los cambios necesarios.

Posteriormente, entre el 9 y el 20 de marzo de 2015, los consejos distritales de **"EL INE"** examinarán que los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas cumplan con los requisitos establecidos y, en su caso, harán las propuestas de modificación pertinentes.

Para que **"EL IEEQ"** pueda sumarse a la examinación de los lugares propuestos por las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** para ubicar las casillas, la Junta Local Ejecutiva le entregará el calendario de recorridos que convengan los cuatro consejos distritales, a más tardar el 26 de febrero de 2015. Los costos que signifique sumarse a los recorridos de examinación serán sufragados por **"EL IEEQ"**.



Las observaciones y aportaciones de **"EL IEEQ"** derivadas de la examinación de las propuestas de ubicación de casillas, podrán ser analizadas por **"EL INE"**, siempre y cuando se presenten a la Junta Local Ejecutiva de la entidad a más tardar el 13 de marzo de 2015, en el caso de las casillas especiales y extraordinarias, y del día 27 del mismo y año, tratándose de las casillas básicas y contiguas, debiendo acompañarlas de las valoraciones y argumentos que las soporten.

Durante los recorridos y visitas de examinación se obtendrá la información necesaria para prever las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y señalización requerida en cada casilla, lo cual hará del conocimiento de **"EL IEEQ"** la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, a más tardar el 2 de abril de 2015.

"LAS PARTES" reconocen que las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y señalización requerida en cada casilla están sujetas a modificaciones, por lo que **"EL INE"** deberá notificar a **"EL IEEQ"**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los cambios que se registren en este rubro.

Los costos del acondicionamiento y equipamiento de las casillas se compartirán por partes iguales entre “**EL INE**” y “**EL IEEQ**”, de conformidad con lo establecido en el anexo financiero del Convenio general suscrito el 18 de diciembre de 2014.

4.2. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral

Los consejos distritales de “**EL INE**” aprobarán la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias el 17 de marzo de 2015, y en sesión que celebren el 2 de abril del mismo año aprobarán la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores en lista nominal o aquellas que teniendo más de 100 electores en realidad son menos por migración u otras causas. En la misma sesión se aprobarán, en su caso, los ajustes a la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales.

“**EL INE**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará a “**EL IEEQ**” las listas con la ubicación de las casillas que aprueben los consejos distritales en las fechas señaladas en el párrafo anterior; informándole también la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores en lista nominal o aquellas que teniendo más de 100 electores en realidad son menos por migración u otras causas y en su caso, los ajustes a la ubicación de las casillas.



Los cambios que se registren en el número y ubicación de casillas, posteriores a la aprobación que realicen los consejos distritales de “**EL INE**” el 2 de abril de 2015, serán notificados de inmediato a “**EL IEEQ**” por la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad.

“**EL IEEQ**” podrá consultar en todo momento la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE de “**EL INE**”, incluidas las listas aprobadas por los consejos distritales.

4.3. Publicación de las listas de integración y ubicación de casillas

“**EL INE**” y “**EL IEEQ**”, convienen que la primera publicación con la integración y ubicación de casillas será ordenada por los presidentes de los consejos distritales de “**EL INE**” a más tardar el 15 de abril de 2015 y será efectuada por las juntas distritales ejecutivas de la entidad, quienes determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados correspondientes.

“**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, informará a “**EL IEEQ**” los lugares donde fueron colocadas las listas de ubicación e integración de mesas directivas

de casilla. El modelo de listado para publicación será el que determine “**EL INE**” e incluirá el logotipo de “**EL IEEQ**”.

“**LAS PARTES**” convienen que la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla se realizará en uno de los diarios de mayor circulación estatal y será responsabilidad de las juntas ejecutivas locales y distritales de “**EL INE**”. El costo de esta actividad se prorrateará en partes iguales por ambos organismos. El modelo de listado para encarte será el que determine “**EL INE**” e incluirá el logotipo de “**EL IEEQ**”.

“**LAS PARTES**” convienen que la Comisión de Enlace y Operación Técnica contemplada en el apartado 1 de este anexo técnico, podrá encargarse de coordinar medidas adicionales de difusión de la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla únicas, haciendo uso de los medios a su alcance y compartiendo en partes iguales los gastos que eso signifique.

4.4. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

La entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes de las mesas directivas de casilla será un proceso coordinado entre “**EL INE**” y “**EL IEEQ**”.



“**LAS PARTES**” convienen que la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única, será efectuada por los supervisores y capacitadores-asistentes electorales contratados por “**EL INE**”, en los términos y los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La logística que permita atender de forma oportuna y eficiente la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única conforme a las disposiciones legales aplicables, será definida por la Comisión de Enlace y Operación Técnica contemplada en el apartado 1 de este instrumento, y deberá quedar concluida a más tardar el 18 de mayo de 2015.

La logística definida por la Comisión deberá ser notificada a los consejos Local y distritales de “**EL INE**” en la entidad, así como a los consejos distritales y municipales de “**EL IEEQ**”, a más tardar el 19 de mayo del mismo año.

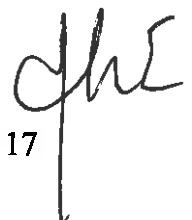
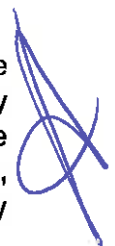
Tomando en consideración que a cada presidente de mesa directiva de casilla única le serán entregadas dos cajas paquete electoral con un peso aproximado de 18 kilogramos cada una; cuatro urnas y dos cancelos electorales, “**LAS PARTES**” convienen otorgar \$150.00 (ciento cincuenta pesos) como apoyo a cada presidente de mesa directiva de

casilla única, con el propósito de que puedan sufragar el costo de un transporte que les ayude a trasladar la documentación y materiales electorales desde su domicilio hasta el lugar donde se instalará la casilla el 7 de junio de 2015.

El mencionado apoyo económico se proporcionará a cada presidente de mesa directiva en efectivo y contra recibo, y los recibirá al momento en que el capacitador-asistente electoral le entregue, también contra recibí, la documentación y los materiales electorales. Cada instituto cubrirá el 50% de los recursos necesarios para ofrecer esta ayuda.

4.5. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas.

- a) Tomando en consideración las alternativas contempladas en el Acuerdo INE/CG230/2014, **"LAS PARTES"** conviene en adoptar los centros de recepción y traslados fijos y los dispositivos de apoyo para el traslado de presidentes de mesa directiva de casillas, o en su caso, el segundo secretario, como mecanismos de recolección de los paquetes electorales una vez clausuradas las casillas únicas.
- b) **"LAS PARTES"** conviene en que la logística que permita atender en forma oportuna y eficiente la entrega de la documentación y materiales electorales desde las sedes de los 24 consejos distritales y municipales **"EL IEEQ"**, conforme a las disposiciones legales aplicables, será definida por la Comisión de Enlace y Operación Técnica.
- c) El presidente de mesa directiva de casilla única recibirá la documentación y materiales electorales en forma simultánea y contra recibo detallado, una vez que el presidente de mesa directiva de casilla haya verificado lo que se le entrega y se sellen los paquetes electorales.
- d) En cuanto a la recolección de los paquetes electorales, salvo en los municipios de Cadereyta de Montes, Querétaro y San Juan del Río, los consejos distritales y municipales del **"EL IEEQ"** del resto de los municipios funcionarán como centro de recepción y traslado fijo. Los paquetes de las elecciones locales y de la federal, serán entregados directamente desde la casilla a los consejos distritales y municipales de **"EL IEEQ"** en forma simultánea.
- e) En los municipios de Cadereyta de Montes, Querétaro y San Juan del Río, no operarán los centros de recepción y traslado fijo. El funcionario de la mesa directiva de casilla única facultado para ello, entregará los paquetes electorales de la elección local a los consejos distritales y municipales de **"EL IEEQ"**, directamente desde la casilla, e inmediatamente una vez que haya sido clausurada. El costo del



traslado del funcionario de mesa directiva de casilla que remita el paquete electoral local se asumirá por parte de **"EL IEEQ"**.

- f) En los municipios de Cadereyta de Montes, Querétaro y San Juan del Río, al existir por lo menos dos destinos para los paquetes de una misma casilla en estos municipios, la definición de cada caso será tomada por ambos organismos antes del 20 de marzo.

5. Integración de las mesas directivas de casilla

"LAS PARTES" reconocen que las tareas de integración de las mesas directivas de casilla son responsabilidad íntegra de **"EL INE"**, quien las desarrollará por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los supervisores y capacitadores-asistentes lectorales. Estas figuras serán las responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única.

La Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad invitará a **"EL IEEQ"** a observar el desahogo de las diferentes etapas del procedimiento de integración y capacitación de mesas directivas de casilla; facilitándole además, los informes que en esta materia elaboren sus órganos local y distritales. A su vez, a través del Multisistema ELEC2015, **"EL IEEQ"** tendrá acceso a la información que se vaya generando de las distintas etapas del procedimiento citado, que se constituirá como un medio de transmisión de información oficial.



5.1. Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

La capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla única se realizará, preferentemente, en forma grupal; para ello, **"EL INE"** podrá convenir con **"EL IEEQ"** su asistencia para observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, de conformidad con el programa de verificaciones que ambas instituciones acuerden.

Para ello, **"EL IEEQ"** en la medida de las condiciones de los inmuebles de sus consejos distritales y municipales, podrá facilitar la utilización de sus espacios para que **"EL INE"** lleve a cabo las capacitaciones grupales, y prácticas y simulacros durante la segunda etapa.

6. Programa de resultados electorales preliminares

Tomando en consideración lo acordado en el convenio general suscrito el 18 de diciembre de 2014, **"LAS PARTES"** convienen que **"EL IEEQ"** podrá solicitar asesoría técnica a **"EL INE"** sobre la interpretación y aplicación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y consideraciones en materia de seguridad operativa aplicada al PREP.

7. EN MATERIA DE LA JORNADA ELECTORAL

7.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) e información que proporcionará.

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de **"EL INE"**. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de **"EL IEEQ"** en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que determine **"EL INE"**.
- b) **"EL INE"** y **"EL IEEQ"** acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, a más tardar el 1 de mayo de 2015, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
- **"EL INE"** instruirá a los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
 - En caso de ser necesario, **"EL INE"** a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
 - Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de **"EL IEEQ"** ante la Comisión antes referida y a petición de **"EL INE"**, instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.
 - En cualquier caso, el incidente y su solución deberán quedar registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.



7.2 Operación del SIJE

La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, el “EL IEEQ” se compromete a proporcionar a “EL INE”, la siguiente información:

- Base de datos con el nombre de los partidos políticos y logotipos.
- Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección.
- Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local.

7.3 Capacitación para la operación del SIJE

- a) “EL INE” proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de “EL INE”.
- b) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, “EL INE” coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento “EL IEEQ” para verificar a su vez que el flujo de información es el necesario.

7.4 Medios de comunicación

- a) “EL INE” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información y lo hará del conocimiento de “EL IEEQ” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, con al menos 10 días de anticipación al desarrollo de los simulacros que serán programados para probar la funcionalidad del Sistema. El costo que se genere por dicho concepto es dividido en partes iguales entre “EL INE” y “EL IEEQ”, de conformidad al Anexo Financiero del presente Anexo Técnico.
- b) Previo acuerdo entre “LAS PARTES”, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por “EL INE” y/o por el “EL IEEQ”.



8. Candidatos Independientes

En términos de la cláusula Sexta, en específico el punto 6, del apartado B, del convenio general suscrito entre ambos organismos el 18 de diciembre de 2014, “LAS PARTES” convienen que una vez que “EL IEEQ” cuente con la base de datos de las manifestaciones de los respaldos ciudadanos a los aspirantes a candidatos independientes registrados ante el organismo local, ésta será remitida a “EL INE” a

efecto de llevar a cabo la verificación de dichos registros en la Lista Nominal por conducto de **"LA DERFE"** y de la Vocal Ejecutiva en la entidad.

Para lo anterior, **"EL IEEQ"** entregará a más tardar el día 17 de marzo a **"EL INE"**, en medio magnético y en archivo de Excel la información relativa al nombre completo y clave de elector de los ciudadanos que emitieron su respaldo, así como la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate para su validación, por cada aspirante a candidato independiente.

Hecha la validación de la información por parte de la **"DERFE"**, el **"EL INE"** entregará a **"EL IEEQ"** los reportes de los ciudadanos encontrados en la Lista Nominal de la demarcación territorial de la elección de la que se trate en cada caso.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente anexo técnico.

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente anexo técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en las legislaciones aplicables, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

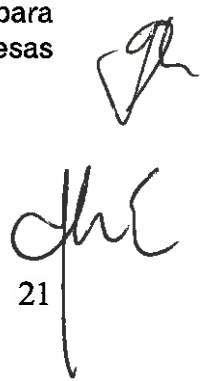


CUARTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. El presente instrumento obliga a **"LAS PARTES"** a la difusión del mismo para la operatividad en toda su estructura, incluyendo a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única.



“EL IEEQ” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan concluido los procesos electorales ordinario federal y local 2014-2015.

En caso de que “**LAS PARTES**” suscriban un nuevo anexo técnico en materia electoral para el mismo proceso, dicho instrumento formará parte del presente, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

El presente anexo técnico se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril de 2015.

Por “**EL INE**”
El Consejero Presidente



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Por el “**IEEQ**”
El Consejero Presidente



Maestro Gerardo Romero Altamirano



El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Ejecutivo



Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

La Vocal Ejecutiva



Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 13 de abril de 2015, documento que consta de 22 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.